

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Náquera

2025/14939 Anuncio del Ayuntamiento de Náquera sobre la aprobación de las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de arquitecto/a técnico/a, régimen funcionario, grupo A2.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2025-2516 de fecha 4 de diciembre de 2025, en relación a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto Técnico, encuadradas en la escala de administración especial, grupo A2 en régimen funcionario, mediante el sistema de concurso oposición, turno libre, así como la formación de bolsa para nombramientos interinos se resolvió lo siguiente:

Primero. Aprobar las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Arquitecto técnico régimen funcionario grupo A2 anexadas a la presente.

VER ANEXO

Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento: www.naquera.es, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Náquera.

Tercero. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de 20 días hábiles para la presentación de instancias.

Náquera, 4 de diciembre de 2025.—El alcalde, Iván Expósito Caballero.



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE BOLSA PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS

BASE PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto/a Técnico/a (Plaza nº 3 del Anexo de Personal), perteneciente al grupo A, subgrupo A2, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala técnica, incluida en la oferta de empleo público correspondiente al año 2023, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2023-2025, de 2 de diciembre de 2023 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 238 de fecha 13 de diciembre de 2023. Asimismo, es objeto de esta convocatoria la formación de una bolsa para nombramientos interinos en los supuestos previstos legalmente.

El sistema selectivo de la plaza será el de concurso-oposición.

Las funciones a desempeñar por el Arquitecto/a Técnico/a son, en general, las relativas a gestión, estudio y propuesta de carácter técnico de nivel superior, lo que incluye necesariamente las funciones de emisión de todo tipo de informes y de asesoramiento técnico en todos los asuntos relativos al ejercicio de las competencias municipales relacionadas con las materias propias de dicho ejercicio profesional, y, en concreto las siguientes funciones específicas:

- Asistencia a reuniones en organismos y administraciones públicas en materias de su competencia, cuando sea requerida su presencia.
- Prestar asesoramiento técnico a la Corporación en materia de su competencia.
- Prestar supervisión técnica a los miembros de la brigada, en el ámbito de su competencia.
- Redacción de estudios técnicos, memorias valoradas, tasaciones y valoraciones de inmuebles y proyectos municipales de obras, edificios, urbanización, control calidad, reparcelación.
- Programar, dirigir, inspeccionar, supervisar y controlar el desarrollo y ejecución de las diferentes obras llevadas por la entidad dentro de su ámbito competencial, levantando las actas oportunas y formulando los informes correspondientes.
- Dirección de obras municipales dentro de su ámbito competencial y control de la correcta ejecución de las mismas.
- Colaborar en la elaboración y mantenimiento del Inventario de los bienes municipales.
- Emisión de informes y documentos de carácter técnico para la resolución de expedientes de obras: Declaraciones responsables urbanísticas, primera y segunda ocupación, instalaciones fotovoltaicas.
- Realizar las tareas de carácter técnico derivadas de los expedientes en materia de disciplina urbanística, emitiendo informes técnicos sobre las situaciones urbanísticas vigentes en relación con: protección de la legalidad urbanística, órdenes de ejecución y declaración de ruina, así como la propuesta de resolución derivada.
- Mantener un adecuado grado de comunicación con la Agencia Valenciana de Protección del Territorio en aras a dar cumplimiento al convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la AVPT.
- Control, revisión, legalización y comprobación de los espacios y edificios municipales.



- Informes de carácter técnico para el otorgamiento de vados.
- Realización de visitas e inspecciones para la emisión de informes y elaboración de documentos relacionados con las tareas propias del puesto.
- Colaboración en la elaboración de reglamentos y ordenanzas relacionadas con materias propias de la unidad en aquellos aspectos que sean de su competencia.
- Obtener los costes analíticos y los precios unitarios y su desglose de las obras.
- Seguimiento y control de los contratos municipales que estén asignados.
- Mantener un grado de comunicación adecuado con el puesto de encargado de la brigada municipal para la ejecución de las obras municipales que son de su competencia.
- Realizar y emitir certificaciones de obra, tanto parciales como finales.
- Firmar actas de replanteo y recepción de obras municipales.
- Colaboración en la redacción de los pliegos técnicos, memorias, bases y convocatorias de subvenciones en relación con las materias de su competencia.
- Propuestas de gasto y validación de facturas y albaranes, en materias que le sean propias.
- Atender presencial, telefónica y telemáticamente al público, resolviendo las consultas técnicas de su ámbito de actuación.
- Asistir a las mesas de contratación, revisando y clasificando las ofertas presentadas por parte de las empresas licitantes de obras y servicios municipales.
- Emitir informes técnicos en los procedimientos judiciales en los que el Ayuntamiento es parte, colaborando con los órganos judiciales.
- Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

Esta relación de funciones y tareas no es exhaustiva, ya que en general corresponden a los ocupantes de estos puestos todas aquellas que, en la línea de las descritas y similares a ellas, sean precisas para la buena marcha del servicio, bajo la dependencia, dirección y control de la correspondiente Jefatura del Departamento o Concejalía correspondiente.

BASE SEGUNDA. - NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a las normas contenidas en:

- [Ley 7/1985](#), de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- [Ley 40/2015](#), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- [Real Decreto Legislativo 781/1986](#), de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- [Real Decreto Legislativo 5/2015](#), de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



- [Real Decreto 896/1991](#), de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local.
- [Ley de la Generalitat 8/2010](#), de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- [Decreto 3/2017](#), de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

BASE TERCERA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos, referidos al día en que concluya el plazo de presentación de instancias:

- a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el [art. 56 y 57 RDL 5/2015](#).
- b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Titulación: estar en posesión del título de Arquitecto Técnico, o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada según establecen las directivas comunitarias, o equivalente de acuerdo con el sistema vigente de titulaciones que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas al cuerpo, o cumplidas las condiciones para obtenerlos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y dispongan del certificado que lo acredite. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haberse revocado su nombramiento como funcionario interino, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de la Escala, Subescala o Clase objeto de la presente convocatoria. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente,



ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida el acceso al empleo público en su país de origen.

BASE CUARTA. - IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en los [arts. 59 TREBEP](#) y [64 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana](#), en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas aspirantes.

Las personas aspirantes con diversidad funcional deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Generalitat o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano técnico de selección establecerá, para las personas con diversidad funcional que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

BASE QUINTA. - PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

5.1.- En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán las personas aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

Las instancias irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debiendo presentarse a través de la sede electrónica, o en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañadas de:

- Titulación exigida como requisito de acceso.
- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 100,00 €, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria, que deberán ingresar, mediante transferencia, en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la entidad CAJAMAR con número: ES56 3058 7046 3727 3200 0012 haciendo constar en el concepto: DNI, nombre, apellidos y nombre del proceso selectivo al que se presenta. El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de las solicitudes. La falta de pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes es insubsanable posteriormente; únicamente se permitirá la subsanación de la falta de presentación del resguardo acreditativo.
- Copia del Documento Nacional de Identidad.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las referidas bases.



En el Boletín Oficial de la Provincia se publicarán en su integridad las presentes Bases, de las que, a su vez, se publicará un extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, las Bases quedarán expuestas en su integridad en el tablón de edictos electrónico y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Náquera.

5.2.- Quien tenga la condición legal de persona con diversidad funcional deberá hacerlo constar expresamente en la instancia, siendo necesario que lo acredite mediante el certificado correspondiente del órgano administrativo competente. Además de superar los procesos selectivos, deberán acreditar que su diversidad funcional es compatible con el desempeño de las tareas propias del puesto al que se presenta.

5.3.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará mediante Decreto la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

Las personas excluidas podrán presentar reclamaciones, durante un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio del Decreto en el que se apruebe la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Serán subsanables los errores de hecho o formales señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de quien participe en la presente convocatoria, lugar señalado a los efectos de notificaciones, fecha y firma u órgano al que se dirige.

No serán subsanables y, por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de la tasa, el pago parcial de la misma o el pago extemporáneo.

Transcurrido el plazo anterior, vistas las alegaciones y subsanados los defectos si procediera, se dictará Resolución por la Alcaldía aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. En la misma resolución se hará constar el día, hora y lugar en que se realizará la prueba y se designará a los miembros del Órgano técnico de selección.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

5.4.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición previsto en los [arts. 123 y 124 LPACAP](#), o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



BASE SEXTA. - ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

El Órgano técnico de selección estará compuesto por un Presidente/a, un Secretario/a y tres Vocales, así como una persona suplente por cada una de ellas. Su nombramiento se llevará a cabo en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

- Presidente/a (titular y suplente): personal funcionario de carrera perteneciente al grupo A, subgrupo A2, que preste sus servicios en la escala de Administración Especial subescala Técnica de cualquier administración.
- Vocales (titular y suplente): tres funcionarios de carrera pertenecientes al grupo A, subgrupos A1 o A2, de los cuales al menos dos presten sus servicios en la escala de Administración Especial subescala Técnica de cualquier administración.
- Secretario/a (titular y suplente): el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes indistintamente, y en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a.

Si las personas componentes del órgano técnico de selección, una vez iniciadas las pruebas, cesasen en sus cargos, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en el órgano técnico de selección hasta que termine totalmente el proceso selectivo. Si por cualquier motivo el Presidente/a, el Secretario/a o sus suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo integrantes del órgano técnico de selección, impidiendo la continuación del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán personas sustitutas de las que hayan cesado, realizándose posteriormente las actuaciones que falten hasta la terminación del proceso selectivo.

Cuando fuera aconsejable por dificultades técnicas o de otra índole del procedimiento selectivo, el órgano técnico de selección, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo con carácter temporal de asesores/as especialistas en la materia objeto de la convocatoria, bajo la dirección del Órgano técnico de selección, limitándose su actuación a prestar la colaboración técnica que se requiera, con voz y sin voto.

Cuando concurren en las personas integrantes del órgano técnico de selección alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, estas se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlas en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.



Las actuaciones del Órgano técnico de selección pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con los artículos 112 y 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

BASE SÉPTIMA. - COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

7.1.- El primer ejercicio dará comienzo en la fecha que se anunciará en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra seleccionada en el último sorteo publicado en el DOGV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

7.2.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en el tablón electrónico de edictos y en el portal de transparencia, no siendo necesaria su publicación en boletines oficiales. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 1 día de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 2 días cuando se trate de un nuevo ejercicio.

7.3.- Las personas aspirantes, que serán convocadas en llamamiento único, quedarán decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, salvo cuando se deba a causas debidamente justificadas.

7.4.- El órgano técnico de selección podrá requerir a las personas aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI.

BASE OCTAVA. - FASE DE OPOSICIÓN

La puntuación máxima de la fase de oposición será de 60 puntos.

Consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios.

Ejercicios obligatorios y eliminatorios:

- **Ejercicio 1:** Consistirá en la realización de una prueba tipo test con preguntas sobre las materias relacionadas con el temario incluido en el Anexo I. El examen constará de un total de 75 preguntas con tres posibles respuestas cada una de ellas, donde solo una podrá ser correcta. Cada respuesta correcta se valorará con 0,4 puntos. Tres respuestas erróneas restarán una respuesta correcta.

La duración máxima de este ejercicio será de 90 minutos.

La prueba se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 15 puntos para superarla.

- **Ejercicio 2.-** De carácter práctico y escrito. Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos elegidos por la persona aspirante, de entre tres propuestos por el órgano técnico de selección, relativos a las materias relacionadas con el temario incluido en el Anexo I, dirigido a valorar los conocimientos prácticos de las personas aspirantes



en relación con los cometidos propios de la categoría del puesto de Arquitecto/a Técnico municipal.

Dichos supuestos serán elaborados por el Órgano técnico de selección que determinará los criterios de valoración del ejercicio. En todo caso, se valorará el volumen de conocimientos y su comprensión, la claridad de ideas y la calidad de expresión escrita.

Para la realización del ejercicio no se permitirá el uso de textos legales ni documentación de ningún tipo.

La duración máxima de este ejercicio será establecida por el Tribunal inmediatamente antes de su celebración, no pudiendo ser inferior a 90 minutos ni superior a 120 minutos.

El ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 15 puntos para superarlo.

BASE NOVENA. - CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Realizado el primer ejercicio, se publicarán en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, estableciéndose un plazo de cinco días hábiles para la presentación de alegaciones. Se publicará así mismo la plantilla de respuestas correctas.

El Tribunal resolverá las alegaciones presentadas, en su caso, y establecerá la relación definitiva de aspirantes que han superado el primer ejercicio, que se publicará en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento.

Realizado el segundo ejercicio por las personas aspirantes que hubieran superado el primero, se publicarán en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, estableciéndose un plazo de cinco días hábiles para la presentación de alegaciones.

El Tribunal resolverá las alegaciones presentadas, en su caso, y establecerá la relación definitiva de aspirantes que han superado el segundo ejercicio, la cual se publicará en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento.

En el mismo anuncio se publicará la calificación final de la fase de oposición, que se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios, con indicación de las personas aspirantes que han superado dicha fase de oposición.

BASE DÉCIMA. - FASE DE CONCURSO

Sólo las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por haber aprobado los dos ejercicios que la integran, pasarán a la fase de concurso. A tal efecto, dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la publicación de la calificación final de la fase de oposición para presentar, a través de la sede electrónica, formulario de autobaremación (anexo II), así como la documentación acreditativa de los méritos alegados.

Los méritos a valorar serán los obtenidos a la fecha de finalización del plazo para presentar solicitud de participación en el proceso selectivo.



El Órgano de selección únicamente podrá valorar los méritos relacionados por las personas aspirantes en el formulario de autobaremación y justificados mediante la documentación acreditativa indicada en esta base.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 40 puntos.

Serán objeto de valoración los siguientes méritos:

1) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto objeto de la convocatoria.

Hasta un máximo de 7 puntos:

Solo computarán los cursos convocados por una universidad u homologados por un centro u organismo oficial de formación de empleados públicos o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas o por colegio profesional, con duración igual o superior a 25 horas. La atribución de la puntuación se realizará en función de las horas de formación, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 100 o más horas: 1,00 puntos.
- De 75 a 99 horas: 0,75 puntos.
- De 50 a 74 horas: 0,50 puntos.
- De 20 a 49 horas: 0,25 puntos.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos tales como jornadas, seminarios, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración.

La justificación se realizará mediante la aportación de los títulos acreditativos de haber superado el curso expedidos por la entidad convocante, en los que conste el nombre y apellidos de la persona aspirante, el objeto del curso, las horas de duración y, en su caso, la homologación por las entidades indicadas en este apartado.

2) Experiencia Profesional. Hasta un máximo de 24 puntos:

1. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier administración pública, como funcionario o personal laboral, en el puesto de trabajo de Arquitecto/a Técnico/a (A2/grupo cotización 2), o puesto superior, a razón de 0,20 puntos por mes completo de servicios prestados.
2. Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en función del tiempo trabajado en la misma área e igual categoría o superior. Este apartado se valorará a razón de 0,10 puntos por mes completo trabajado.
3. Por cada mes completo cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en grupo 7111 "Servicios técnicos de arquitectura", a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.

La justificación del trabajo efectuado en la Administración se realizará mediante certificado de servicio expedido por el órgano competente en el que se especifique la categoría profesional y porcentaje de jornada.



La justificación en el ámbito privado se realizará mediante contrato de trabajo o certificado de la empresa, acompañado de certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Aquellas personas aspirantes que hayan trabajado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos deberán aportar la Vidal Laboral actualizada, donde consten los períodos de cotización y el epígrafe de la actividad económica, así como el alta en el RETA o certificado del IAE, con especificación de epígrafe de la actividad, de cada uno de los períodos recogidos en el certificado de vida laboral.

En todos los casos, el tiempo de servicios computables se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes, salvo casos de empate.

3) Titulación: Hasta un máximo de 8 puntos.

Se valorará estar en posesión de las siguientes titulaciones distintas a la exigible como requisito de participación en la presente convocatoria, siempre que estén relacionadas directamente con la plaza objeto de provisión, pudiendo acumularse entre ellas:

- Grado de Arquitectura: 4 puntos.
- Máster Universitario: 2 puntos
- Diploma Experto Universitario: 2 puntos.

Solo computarán las titulaciones oficiales impartidas por una universidad pública o privada, reconocidas como tales en la legislación vigente en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

4) Conocimientos de valenciano: Hasta un máximo de 1 punto.

El conocimiento del valenciano se valorará, previa acreditación de estar en posesión de los títulos establecidos (u homologados) por la Junta Qualificadora de Coneiximents de València (JQCV) o su equivalente, o con el certificado de nivel de la Escuela Oficial de Idiomas (EOI), con arreglo a la siguiente escala:

- Conocimiento oral (A2): 0,20 puntos.
- Grado Elemental (B1): 0,40 puntos.
- Grado B2: 0,60 puntos.
- Grado Medio (C1): 0,80 puntos.
- Grado Superior (C2): 1,00 punto.

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea.

BASE UNDÉCIMA. - CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.



Con independencia de los límites parciales establecidos, la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar los 40 puntos.

Bareados los méritos, el órgano técnico de selección expondrá al público mediante anuncio en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento la lista de las personas aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la bareación.

BASE DUODÉCIMA. - CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE APROBADOS

La calificación definitiva del procedimiento selectivo vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso. Una vez finalizadas ambas fases, se procederá a obtener la lista de personas aspirantes aprobadas con todas las que hayan superado la fase de oposición, a las que se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta.

Los empates se resolverán atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de oposición comenzando con el segundo ejercicio y a continuación el primero; si persistiera el empate se acudiría en segundo término a la calificación más alta por méritos de servicios prestados.

La relación final de aprobados se publicará en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento.

Dicha relación será elevada por el órgano técnico de selección a la Alcaldía, con propuesta de nombramiento como funcionario de carrera de la persona que haya obtenido la calificación más alta.

BASE DECIMOTERCERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

13.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación de la relación definitiva de las personas seleccionadas en el tablón electrónico de anuncios, la persona aspirante que figure en la misma deberá presentar en todo caso los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica del DNI.
- b) Copia auténtica de la titulación exigida en la Base Tercera.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Informe médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones, o copia auténtica.
- e) Juramento o promesa de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y del resto del ordenamiento jurídico.



13.2. Cuando de la documentación se dedujese que la persona seleccionada carece de uno o varios de los requisitos exigidos, esta no podrá ser nombrada personal funcionario del Ayuntamiento de Náquera, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

13.3.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía procederá al nombramiento como funcionario/a de carrera de la persona aprobada en la plaza objeto de la presente convocatoria, abriéndose un plazo de un mes para proceder a la correspondiente toma de posesión.

BASE DECIMOCUARTA. - BOLSA DE TRABAJO.

Se prevé para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su integración en bolsas de trabajo temporal para nombramiento de funcionarios interinos.

En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo obtenido la plaza, sí hayan superado uno o los dos exámenes de la fase de oposición, ordenados según dicha puntuación obtenida.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento, será el de prelación de acuerdo con la calificación obtenida.

Cuando se produzca la necesidad de realizar un nombramiento con los seleccionados y de conformidad con lo previsto en las presentes Bases, se efectuará el llamamiento mediante comunicación telefónica para conocer si está interesado y puede realizar las tareas objeto del futuro nombramiento.

En el caso de no poder contactar por esta vía con la persona que corresponda, se procederá al envío de un correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación. Si transcurridas 24 horas desde el envío del correo electrónico el aspirante no manifiesta fehacientemente su aceptación o, en su caso, su renuncia al nombramiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar en el orden de prelación de la lista de aspirantes que integren la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de esta.

Por la persona que efectúe los llamamientos se expedirá diligencia en el expediente de la bolsa, anotando fecha y hora de llamadas, así como su resultado.

Con carácter previo a la formalización del nombramiento, el aspirante deberá haber acreditado que reúne las condiciones exigidas en las presentes bases y aportar la documentación requerida.

La falta de aceptación del nombramiento sin causa justificada, o la renuncia al mismo una vez se haya tomado posesión del puesto a cubrir, supondrá la penalización correspondiente en la bolsa de empleo pasando a ocupar el último lugar en el orden de prelación en el llamamiento, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Estar trabajando para cualquier organismo público o empresa privada.
- Estar trabajando para la administración convocante (en otra bolsa, programa de empleo temporal etc.).
- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Estar en situación de incapacidad temporal, enfermedad justificada médicamente que impida la asistencia al trabajo.



- Deber inexcusable de carácter público o privado.

Una segunda renuncia conlleva la exclusión definitiva de la misma. El abandono injustificado del servicio conllevará automáticamente la baja en la bolsa de trabajo.

Es obligación del integrante de la bolsa de trabajo y de su total responsabilidad comunicar a este Ayuntamiento de forma fehaciente, la modificación de sus datos a efectos de notificaciones.

BASE DECIMOQUINTA. - INCIDENCIAS

El órgano técnico de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

BASE DECIMOSEXTA. - VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.



ANEXO I

Temario:

1. La Constitución Española de 1978 (I): Título Preliminar; de los derechos y deberes fundamentales (Título I).
2. La Constitución española de 1978 (II): De la Corona (Título II); de las Cortes Generales (Título III); del Gobierno y de la Administración (Título IV); de las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (Título V).
3. La Constitución española de 1978 (III): Del Poder Judicial (Título VI); de la organización territorial del Estado (Título VIII); del Tribunal Constitucional (Título IX); de la reforma constitucional (Título X).
4. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. Relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
5. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Estructura y Contenido. Reforma.
6. La Unión Europea. Instituciones y Organismos de la Unión Europea: Composición, funcionamiento y competencias. Tratados y Derecho derivado. Las Directivas y los Reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes.
7. La Administración Pública: Concepto. El Derecho Administrativo: Concepto y contenidos. La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: Discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.
8. La Organización administrativa. La potestad organizatoria. Los órganos administrativos. Concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados. Los principios de la organización administrativa. Competencia, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.
9. Fuentes del derecho administrativo: La Constitución como norma jurídica. Leyes Orgánicas y Ordinarias. El Decreto Legislativo. El Decreto-Ley. El Reglamento: Concepto, clases y límites. Otras fuentes del derecho administrativo.
10. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales (Título Preliminar); de los interesados en el procedimiento (Título I); de la actividad de las Administraciones Públicas (Título II).
11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: de los actos administrativos (Título III); de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (Título IV); de la revisión de los actos en vía administrativa (Título V).
12. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales (Capítulo I del Título Preliminar); de los órganos de las Administraciones Públicas (Capítulo II del Título Preliminar); funcionamiento electrónico del sector público (Capítulo V del Título Preliminar); relaciones interadministrativas (Título III).
13. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.
14. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de la Comunidad Valenciana en materia de Régimen Local: Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. Los Bandos.



15. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la Ley. El principio de Igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la Igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.
16. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril,
17. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y sus modificaciones (LOE). Agentes de la edificación: Concepto. El promotor. El proyectista. El constructor. El director de obra. El director de la ejecución de la obra. Las entidades y los laboratorios de va de calidad de la edificación. Los suministradores de productos. Los propietarios y los usuarios.
18. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y sus modificaciones (LOE). Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación. Plazos de prescripción de las acciones.
19. Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE): Requisitos básicos de la edificación. El proyecto y sus fases. Dirección facultativa. Comienzo de las obras y acta de replanteo. La terminación de las obras. La terminación y recepción de las obras.
20. Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consejo de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas: Declaración responsable de primera ocupación. Declaraciones responsables parciales. Documentación necesaria para la solicitud de primera ocupación.
21. Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consejo de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas: Declaraciones responsables para segunda ocupación y posteriores. Edificaciones existentes que carezcan de título habilitante de ocupación anterior. Documentación necesaria para la solicitud de segunda y posteriores ocupaciones.
22. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el cual se publica el CÓDIGO CIVIL: De las diferentes clases de servidumbres que pueden establecerse sobre las fincas. De las maneras de adquirir las servidumbres. De las maneras de extinguirse las servidumbres. De la servidumbre de paso, medianería, luces y vistas, desagüe de edificios.
23. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el cual se publica el CÓDIGO CIVIL: Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones
24. Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria, por la cual se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009. (DC-09).
25. Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Los bienes de interés cultural y los bienes de relevancia local, conceptos generales y régimen de autorización. Las áreas de vigilancia arqueológica y Paleontológica, definición y régimen de autorizaciones.
26. Patrimonio Cultural Valenciano, consideraciones relativas a los bienes de relevancia local. Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local. relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos. Principios y derechos. Obligaciones.
27. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales definiciones: concepto de prevención, riesgos laborales, equipo de trabajo, condiciones de trabajo, EPIS y obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.
28. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: Transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Buen gobierno.



29. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes de los ciudadanos. Situaciones básicas de suelo. La valoración urbanística: Criterios generales para la valoración de inmuebles.
30. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: Tipos de instrumentos de ordenación. Planeamiento de ámbito municipal: niveles de ordenación municipal. Determinaciones de la ordenación estructural y de la ordenación pormenorizada.
31. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: Condición jurídica de solar. Régimen de edificación de los solares. Deber de edificar. Deber de dotación de servicios urbanísticos básicos y de incorporación de medidas de integración paisajística.
32. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: El deber de Conservar y rehabilitar. Límite del deber normal de conservación y rehabilitación. Ordenes de Ejecución de obras de conservación y de obras de intervención y expropiación de los inmuebles que incumplan estas órdenes. Órdenes de adaptación al entorno.
33. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: El deber de Conservar y rehabilitar. Declaración de incumplimiento y régimen de edificación forzosa.
34. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: Situación legal de ruina. Amenaza de ruina inminente. Intervención en ámbitos o edificios catalogados. Pérdida o destrucción de elementos catalogados.
35. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: Edificaciones fuera de ordenación. Situaciones semiconsolidadas.
36. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. El suelo no urbanizable: Normas de aplicación directa a las construcciones y edificaciones en el suelo no urbanizable. Ordenación de usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable.
37. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. El suelo no urbanizable: Actividades, actos de uso y aprovechamiento en el suelo no urbanizable sujetos a licencia municipal sin la previa declaración de interés comunitario. Actividades que requieren declaración de interés comunitario.
38. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: Actos sujetas a licencia. Actuaciones no sujetas a licencia. Licencia de obras y usos provisionales: Supuestos, plazos y condiciones. Licencias de intervención. Procedimiento de otorgamiento. Silencio Administrativo.
39. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: Declaración responsable para la ejecución de obras de reforma de edificios, construcciones o instalaciones y obras menores. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios.
40. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: Licencias



de parcelación o división de terrenos. Indivisibilidad de terrenos en las distintas clases de suelo.

41. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: Obras ejecutadas sin licencia o disconformes con esta: Supuestos de obras en curso. Supuesto de obras acabadas y término de caducidad de la acción. Requerimiento de legalización. Régimen de las edificaciones una vez transcurrido el plazo para dictar la orden de restauración de la legalidad urbanística.
42. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: Restauración de la legalidad urbanística: De las medidas a adoptar según el caso. Adopción de medidas cautelares. Procedimiento y plazos. Supuestos de suspensión de ejecución de la orden.
43. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: Administraciones competentes en disciplina urbanística. Inspección urbanística: Concepto y competencias. Personal adscrito a la Inspección urbanística. EL Acta de inspección. Caso particular de la inspección en suelo no urbanizable.
44. DECRETO 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunitat Valenciana: Ámbito de aplicación. Obligatoriedad. Contenido y procedimiento de elaboración del informe de evaluación del edificio de viviendas.
45. DECRETO 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunitat Valenciana: Registro del informe de evaluación del edificio de viviendas. Procedimiento de tramitación del IEEV.CV y su inscripción en el Registro Autonómico.
46. La Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana: Instrumentos de intervención urbanística ambiental. El Informe urbanístico municipal. Conceptos generales de los tipos de instrumentos de autorización ambiental de competencia municipal.
47. Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Particularidad de las instalaciones eventuales, portátiles y desmontables, declaración responsable y su documentación y procedimiento.
48. Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica: Centrales fotovoltaicas sobre suelos urbanos y urbanizables. Centrales fotovoltaicas sobre suelos no urbanizables.
49. Código técnico de la Edificación. DB-SI seguridad en caso de incendio. Intervención de los bomberos.
50. Código Técnico de la Edificación Parte I. Contenidos mínimos de proyecto y fases de redacción. La documentación de seguimiento de obra.
51. Código técnico de la edificación. DB-SUA Seguridad de utilización y accesibilidad. Criterios generales de aplicación: Adecuación de edificios existentes a las condiciones de accesibilidad del DB SU.
52. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la cual se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados: Itinerarios peatonales. Áreas de estancia.



53. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la cual se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados: Elementos de urbanización. Cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares.
54. Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consejo, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos: La accesibilidad en los espacios públicos urbanizados. Tolerancias admisibles en espacios públicos urbanizados existentes.
55. Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios: [Certificación de la eficiencia energética de proyecto y de obra terminada. Certificación de eficiencia energética de un edificio existente. Control de los certificados de eficiencia energética.](#)
56. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Obligaciones de productor de residuos de construcción y demolición.
57. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Agentes en materia de seguridad y salud: El coordinador de seguridad y salud. [Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra. Obligaciones de los contratistas y subcontratistas. Obligaciones de los trabajadores autónomos.](#)
58. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El proyecto como base técnica del contrato de obras. Presupuesto en las obras públicas. Plazos de ejecución en las obras públicas. La licitación, adjudicación y formalización de los contratos de obras. La comprobación del replanteo.
59. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tipos de los contratos de obras. Garantías de los contratos. Certificaciones y abonos a cuenta. Límites y efectos de las modificaciones. Procedimiento para su tramitación. Prohibición de modificaciones.
60. Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS.) Ayuntamiento de Náquera, aprobadas definitivamente en fecha 25 de junio de 1985 por la Comisión Provincial de Urbanismo.



ANEXO II

AUTOBAREMACION

Nombre y apellidos	DNI
--------------------	-----

Participante en el proceso selectivo para la provisión definitiva de un plaza de Arquitecto/a Técnico/a, declara bajo su responsabilidad, que todos los datos que se relacionan son ciertos y que al aplicar los puntos señalados en el baremo contenido en las Bases resulta la siguiente puntuación. Asimismo, se compromete a presentar los justificantes de dichos méritos en el momento indicado en las bases de la convocatoria.

MÉRITOS	PUNTUACIÓN
---------	------------

1.- Experiencia profesional: Máximo 24 puntos			
Experiencia profesional en la Administración Pública	Meses completos	Puntos por mes	Total
Como funcionario o personal laboral, en el puesto de trabajo de Arquitecto/a Técnico/a (A2/grupo cotización 2)		0,20	
Experiencia profesional en la Empresa Privada	Meses completos	Puntos por mes	Total
Como trabajador por cuenta ajena en función del tiempo trabajado en la misma área e igual categoría		0,10	
Como trabajador dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en grupo 7111 "Servicios técnicos de arquitectura"		0,10	
		Total experiencia profesional	

2.- Formación: Máximo 7 puntos		
Denominación del curso	Horas/curso	Puntos
	Total formación	



3. Titulaciones universitarias adicionales a la exigida como requisito de acceso: Máximo 8 puntos	
Titulación	Puntos
Total titulaciones adicionales	

4. Valenciano: Máximo 1 punto	
Certificado de la JQCV o de la EOI (únicamente el nivel más alto que se posea)	Puntos

TOTAL PUNTUACIÓN	
-------------------------	--

Firmado:

El Excelentísimo Ayuntamiento de Nàquera, como Responsable del tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, cuya legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento de la persona interesada. Se cederán datos, en su caso, a otras administraciones públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. La persona solicitante acepta que sus datos personales identificativos y los resultados derivados del proceso administrativo sean publicados en el web municipal durante el plazo de tiempo pertinente. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos reconocidos el tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General, adjuntando fotocopia del DNI o a través de la Sede Electrónica.

